



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: "INCORPORA LA RESOLUCIÓN N° 13773/15 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2015 DICTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO, A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS A LAS SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO, Y APRUEBA CATEGORÍAS DE CALIFICACIÓN PARA COOPERATIVAS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO".

RES. CG N° 15/15
Acta de Directorio N° 069 de fecha 03 de noviembre de 2015.

Asunción, 03 de noviembre de 2015.

VISTA: La Ley N° 3899 de fecha 18 de noviembre de 2009, la Resolución N° 1241/09 de fecha 28 de diciembre de 2009, dictada por la Comisión Nacional de Valores, la Resolución N° 13773/15 de fecha 06 de agosto de 2015 dictada por el Instituto Nacional de Cooperativismo, la Nota INCOOP N° 1649/2015 ingresada en fecha 20 de octubre de 2015, según Expte. N° 2338;

CONSIDERANDO: Lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 3899 que dispone: "Las sociedades que proporcionen el servicio de calificación deberán actualizar y hacer públicas sus calificaciones en la forma, con la periodicidad, el alcance y excepciones que determine la autoridad supervisora de cada entidad fiscalizada".-----

Que, en ese sentido y según Resolución N° 13773 de fecha 06 de agosto de 2015 dictada por el Instituto Nacional de Cooperativismo, se disponen los criterios a los cuales debe ajustarse la calificación de Cooperativas supervisadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, según lo dispuesto por la Ley 3899.-----

Lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución N° 1241/09 de la Comisión Nacional de Valores que establece: "...las categorías de entidades e instrumentos del sistema cooperativo serán establecidas en disposiciones reglamentarias posteriores en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3899".-----

Lo previsto en el artículo 13 de la Ley 3899/09 que dispone: "La Comisión establecerá por normas de carácter general, los criterios y componentes de calificación y las categorías y subcategorías aplicables para la calificación de las entidades e instrumentos financieros señalados en el Artículo 1° de la presente ley. Cuando la calificación se refiera a una entidad, las categorías a ser aplicadas serán equivalentes a las categorías de calificación de títulos de deuda de largo plazo. Los criterios y componentes de cada categoría serán aprobados por la Comisión, a propuesta del ente regulador de la entidad fiscalizada".-----

Que, el Instituto Nacional de Cooperativismo según la Nota INCOOP N° 1649/2015 ingresada en fecha 20 de octubre de 2015 (Expte N° 2338) ha remitido la Resolución N° 13773 que contiene las categorías de calificación de Cooperativas sujetas a calificación y los criterios y componentes de las mismas.-----

Que, atendiendo lo previsto en el artículo de la Ley antes citado corresponde aprobar las mismas, a sugerencia del ente regulador, el Instituto Nacional de Cooperativismo; e incorporarlas a las disposiciones normativas dictadas en materia de calificación de riesgo por la Comisión Nacional de Valores.-----

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1°).- **TOMAR RAZÓN** de la Resolución N° 13773 de fecha 06 de agosto de 2015, dictada por el Instituto Nacional de Cooperativismo, "Por la cual se reglamenta sobre ~~categorías~~ ~~de calificación~~ ~~forma~~ ~~periodicidad~~ ~~alcance~~ ~~y excepciones de calificación de Cooperativas y su calificación", y en consecuencia INCORPORAR la misma a las disposiciones normativas relacionadas a las sociedades calificadoras de riesgo, formando parte integrante de la presente resolución.-----~~





COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: "INCORPORA LA RESOLUCIÓN N° 13773/15 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2015 DICTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO, A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS A LAS SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO, Y APRUEBA CATEGORÍAS DE CALIFICACIÓN PARA COOPERATIVAS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO".

RES. CG N° 15/15
Acta de Directorio N° 069 de fecha 03 de noviembre de 2015.

2°).- **APROBAR** las siguientes categorías de calificación para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo "A", para las Cooperativas de Producción y para las Centrales de Cooperativas con actividad de producción, siempre y cuando estas dos últimas emitan títulos en el mercado de valores:

La capacidad financiera para pagar las obligaciones (solvencia) de manera global de una Cooperativa, se califican en categorías que son denominadas con las letras AAA, AA, A, BBB, BB, B, C, D y E, no siendo aplicables ni comparables a las obligaciones o emisiones específicas. Las definiciones de las categorías de calificación serán las siguientes:

Categoría AAA: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con la más alta capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría AA: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con muy alta capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría A: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con una buena capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría BBB: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con suficiente capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría BB: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, pero ésta es variable y susceptible de debilitarse ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía, pudiendo incurrirse en retraso de cumplimiento de los mismos.

Categoría B: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con un mínimo de capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, pero ésta es muy variable y susceptible de debilitarse ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía, pudiendo incurrirse en incumplimiento de los mismos.

Categoría C: Corresponde a aquellas Cooperativas que no cuentan con suficiente capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, existiendo alto riesgo de incumplimiento de los mismos, o requerimiento de convocatoria de acreedores en curso.

Categoría D: Corresponde a aquellas Cooperativas que no cuentan con suficiente capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, y que presentan incumplimiento efectivo de los mismos, o requerimiento de quiebra en curso.

Categoría E: Corresponde a aquellas Cooperativas de las cuales no se posee información suficiente o no tiene información representativa para el período mínimo exigido para la calificación, y además no existen garantías suficientes.

A tales categorías señaladas precedentemente se antepondrá el prefijo py para distinguir las calificaciones a escala nacional.



Asunción, (tra. Proyectada) N° 627 c/15 de Agosto 2do. Piso - Tel/Fax: 444242 (R.A.) - C.C. N° 3107 - C.P. N° 1209
E-mail: cnv@cnv.gov.py - Página WEB: www.cnv.gov.py



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: "INCORPORA LA RESOLUCIÓN N° 13773/15 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2015 DICTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO, A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS A LAS SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO, Y APRUEBA CATEGORÍAS DE CALIFICACIÓN PARA COOPERATIVAS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO".

RES. CG N° 15/15

Acta de Directorio N° 069 de fecha 03 de noviembre de 2015.

Para las categorías de riesgo entre AA y B podrán utilizarse las nomenclaturas (+) y (-) para indicar las tendencias dentro de las principales categorías de calificación.

En general para establecerse la calificación respectiva, las Calificadoras de Riesgo deberán tener en cuenta la solvencia de la Cooperativa para el resguardo patrimonial desde el punto de vista estático (situación corriente) y dinámico (sustentabilidad), política de evaluación de los riesgos técnicos y financieros, liquidez, capacidad de retención de riesgos y políticas de transferencia de los mismos, todos en función de la capacidad de cumplimiento de sus compromisos.

3°.- COMUNICAR, publicar y archivar.

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) **FERNANDO A. ESCOBAR E.**, *Presidente*
PEDRO A. ARAUJO C., *Director*
ANA NEFFA PERSANO, *Directora*
LUIS M. TALAVERA I., *Director*

CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original, compuesta de 3 (tres) páginas.



Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General



RESOLUCION N° 13.773/15

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA SOBRE CATEGORIAS DE CALIFICACIÓN, FORMA, PERIODICIDAD, ALCANCE, Y EXCEPCIONES DE CALIFICACIÓN DE COOPERATIVAS Y SU PUBLICACION ”

Asunción, 06 de Agosto 2015.-

VISTA: La Ley N° 3899/09 “Que Regula a las Sociedades Calificadoras de Riesgos, Deroga la Ley N° 1056/97 y Modifica el Artículo 106 de la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito” y el inc. d) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 “De Seguros”; La Resolución Comisión Nacional de Valores N° 1241/09; La Ley N° 2157/03 “Que Regula el Funcionamiento del Instituto Nacional de Cooperativismo y establece su Carta Orgánica” y,

CONSIDERANDO: Que, el Art. 1° de la Ley N° 3899/09 establece que los bancos y otras entidades financieras, las compañías de seguros, las cooperativas y los valores de oferta pública emitidos por éstas, quedarán sometidos a la calificación de riesgo que dispone esta Ley y las normas dictadas por los órganos reguladores respectivos.

Que, la Ley N° 3899/09 y su reglamentación disponen que la autoridad supervisora de las entidades sujetas a calificación, entre ellas las cooperativas, reglamenten la modalidad de publicación de las calificaciones, categorías y otros aspectos relacionados.

Que, el Art. 13 de la Ley N° 3899/09 dispone, entre otros aspectos, que cuando la calificación se refiera a una entidad, las categorías a ser aplicadas serán equivalentes a las categorías de calificación de títulos de deuda de largo plazo. Los criterios y componentes de cada categoría serán aprobados por la Comisión, a propuesta del ente regulador respectivo de la entidad fiscalizada.

Que, el Art. 8 de la Ley N° 3899/09 establece que las sociedades que proporcionen el servicio de calificación deberán actualizar y hacer públicas sus calificaciones en la forma, con la periodicidad, el alcance y excepciones que determine la autoridad supervisora de cada entidad fiscalizada.

Que, el Art. 19 de la Resolución CNV N° 1241/09, determina, entre otros, que: independientemente de la revisión periódica, las sociedades calificadoras deberán efectuar monitoreo permanente sobre las calificaciones otorgadas, de tal forma que ante situaciones extraordinarias se informe al mercado cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación y que pudiera alterar o alteren la calificación de riesgo realizada, debiendo actualizar la calificación correspondiente y hacer que la misma sea puesta a conocimiento del mercado.

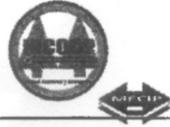
25 de Mayo 1684 casi Rea. Francesa • Tel. 226 989 RA • www.incoop.gov.py • Asunción • Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Jorge Benítez Trinidad
Secretario General INCOOP



AR.
[Handwritten signature]



POR TANTO, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente y, en uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 5º, inc. a), d), y f), de la Ley 2157/03, en sesión ordinaria de fecha 28 de Julio del presente año, asentada en Acta N° 22/15, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

Iº. APROBAR las siguientes categorías de calificación para las cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo "A", para las cooperativas de Producción y para las Centrales de Cooperativas con actividad de producción, siempre y cuando estas dos últimas emitan títulos en el mercado de valores:

La capacidad financiera para pagar las obligaciones (solvencia) de manera global de una Cooperativa, se califican en categorías que son denominadas con las letras AAA, AA, A, BBB, BB, B, C, D y E, no siendo aplicables ni comparables a las obligaciones o emisiones específicas. Las definiciones de las categorías de calificación serán las siguientes:

Categoría AAA: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con la más alta capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría AA: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con muy alta capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría A: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con una buena capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría BBB: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con suficiente capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría BB: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, pero ésta es variable y susceptible de deteriorarse ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía, pudiendo incurrirse en retraso de cumplimiento de los mismos.

Categoría B: Corresponde a aquellas Cooperativas que cuentan con mínimo de capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, pero ésta es muy variable y susceptible de deteriorarse ante posibles cambios en la Cooperativa, en la industria a que pertenece o en la economía, pudiendo incurrirse en incumplimiento de los mismo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Jorge Benítez Trinidad
Secretario General INCOOP



LI. DOMBENITO BONZALEZ
Presidente Interino



Instituto Nacional de Cooperativismo



Categoría C: Corresponde a Cooperativas que no cuentan con suficiente capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, existiendo alto riesgo de incumplimiento de los mismos, o requerimiento de convocatoria de acreedores en curso.

Categoría D: Corresponde a aquellas Cooperativas que no cuentan con suficiente capacidad de cumplimiento de sus compromisos en los términos y plazos pactados, y que presentan incumplimiento efectivo de los mismos, o requerimiento de quiebra en curso.

Categoría E: Corresponde a aquellas Cooperativas de las cuales no se posee información suficiente o no tiene información representativa para el período mínimo exigido para la calificación, y además no existen garantías suficientes.

A las categorías señaladas precedentemente se antepondrá el prefijo py para distinguir las calificaciones a escala nacional.

Para las categorías de riesgo entre AA y B podrán utilizarse las nomenclaturas (+) y (-) para indicar las tendencias dentro de las principales categorías de calificación.

En general para establecerse la calificación respectiva, las Calificadoras de Riesgos deberán tener en cuenta la solvencia de la cooperativa para el resguardo patrimonial desde el punto de vista estático (situación corriente) y dinámico (sustentabilidad), política de evaluación de los riesgos técnicos y financieros, liquidez, capacidad de retención de riesgos y políticas de transferencia de los mismos, todos en función de la capacidad de cumplimiento de sus compromisos.

2°. ESTABLECER que las calificaciones de las cooperativas, efectuadas por las sociedades calificadoras de riesgo, deberán efectuarse anualmente como mínimo, con corte al 31 de diciembre, exigible a partir del ejercicio económico financiero al cierre del año 2016.

3°. DISPONER que las Sociedades Calificadoras de Riesgos no podrán prestar servicios de calificación a una misma cooperativa, por un período superior a seis (6) años consecutivos, debiendo realizar cambios en la conformación del equipo de analistas, personal especializado y del Comité de Calificación, como máxima cada tres (3) años.

El período de cómputo de las Sociedades Calificadoras contratadas, rige a partir de la fecha de contrato, pudiendo ser nuevamente contratadas, luego de transcurridos dos (2) años.

Las Sociedades Calificadoras deben informar al INCOOP, respecto a sus entidades supervisadas, sobre las rotaciones realizadas conforme a lo dispuesto en esta Resolución, detallando nombre de la entidad y los cambios en la conformación del equipo de analistas, personal especializado y del Comité de Calificación.

Igualmente, las cooperativas deberán informar el cambio de Calificadora, realizado para dar cumplimiento a la rotación exigida.

25 de Mayo 1684 casi Rca. Francesa • Tel. 226 989 RA • www.incoop.gov.py • Asunción • Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Jorge Benítez Trinidad
Secretario General INCOOP





4°. ESTABLECER que la calificación de la Cooperativa, deberá ser publicada en un plazo no mayor de 30 días corridos, después del cierre del ejercicio económico financiero último.

Las calificaciones que surjan de revisiones posteriores a la calificación anual exigida deberán ser comunicadas por la calificadoras al INCOOP y a la CNV y publicadas en su página web en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes de asignadas las mismas. El mismo plazo para la publicación de las calificaciones posteriores rige para las entidades cooperativas.

La Cooperativa deberá publicar en su página web y en su mural tanto la calificación anual como las actualizaciones.

5°. ESTABLECER que la publicación mencionada en el Art. 4°, se ajuste al siguiente formato:

Fecha de calificación o última actualización/...../.....
Fecha de publicación/...../.....
Calificadora
Dirección, teléfono, e-mail y página web

Entidad	Calificación Local	Calificación Internacional Opcional (s/d)	
		Moneda Local	Moneda Extranjera
Cooperativa....	Categoría/ Tendencia/Perspectiva	Calificación o s/d	Calificación o s/d

Nota: La calificación de riesgo no constituye una sugerencia o recomendación para comprar, vender, mantener un determinado valor o realizar una inversión, ni un aval o garantía de una inversión y su emisor.

Mayor información sobre esa calificación en:

www.....(Página web Cooperativa)
www.....(Página web Calificadora)

6°. EXIGIR a las Sociedades Calificadoras de Riesgos y a las Cooperativas calificadas, los siguientes requisitos adicionales:

- a) Incluir en su página web en formato de documento portátil (pdf), un documento que exponga la calificación conforme al formato del artículo 5° de la presente Resolución, además de un resumen, procedimiento de calificación, fundamento y perspectiva.
- b) Incorporar en su página web en formato de documento portátil (pdf), la metodología de calificación utilizada.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Jorge Benítez Trinidad
Secretario General INCOOP



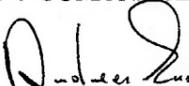


7°. **DISPONER** que las cooperativas que no se encuentren alcanzadas por las disposiciones de ésta resolución y que opten someterse al proceso de calificación de riesgo deberán regirse por lo dispuesto en la presente Resolución.

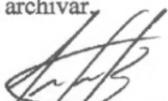
Igualmente, ésta disposición será aplicable para las cooperativas señaladas en el art. 1° de ésta resolución que se sometieron a procesos de calificación con anterioridad al plazo establecido para la calificación exigida en el art. 2°.

8° **INFORMAR** a la Comisión Nacional de Valores la presente Resolución a los efectos de su homologación.

9°. **COMUNICAR** a quienes corresponda, dar amplia publicidad y cumplida archivar


Abog. Andreas Ens
Miembro del Consejo


Simona Cavazzutti
Miembro del Consejo


Abog. Carlos Ferreira
Miembro del Consejo


Lic. Humberto González
Presidente Interino




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Jorge Benítez Trinidad
Secretario General INCOOP